

Guadalajara, Jal., Méx., 12 de abril de 2020

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Opinión Escrita

SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA, ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS, BAJO EL SISTEMA INTERAMERICANO, SOBRE LAS GARANTÍAS A LA LIBERTAD SINDICAL, SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS Y APLICACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Presenta; Manuel Fernando García Barrios

Manuel Fernando García Barrios, Mexicano y egresado de la Lic. En Derecho, comparezco ante este H. Tribunal, como *“amicus curiae”* con la finalidad de exponer algunos razonamientos sobre la presente opinión consultiva, quisiera resaltar la importancia y trascendencia de la presente opinión consultiva en materia económica, social, laboral y humana en donde se expresan estándares para la protección y garantía de los DD.HH.

América latina es un continente lleno de diferentes culturas, ideas, leyes y costumbres en cada uno de sus países, pero a lo largo de la historia existen similitudes que pueden ayudar a establecer una tipificación general, el cual puede ayudar a atacar el desempleo, la informalidad laboral, la pobreza y a que los servicios públicos y privados sean mejores y de calidad.

Desde una perspectiva general, los países del Continente Americano se enfrentan actualmente a un aumento de pobreza y deterioro social, lo cual ha generado los recientes movimientos migratorios.

El alcance a las obligaciones de los estados del sistema interamericano es preciso señalar que la libertad sindical es un principio y derecho fundamental en material laboral, son asociaciones colectivas y que su creación tiene como finalidad eliminar el trabajo forzoso u obligatorio que no esté apegado conforme a derecho u normas establecidas. Así mismo tienen a realizar acuerdos constantes en busca de mejorar las condiciones laborales y humanas.

Al reconocer, garantizar y proteger la garantía a la libertad sindical, no solo se estaría protegido ese derecho (libertad de asociación), sino también a los siguientes derechos; al trabajo, propiedad, vida privada, vida digna, calidad de vida, libertad personal, salud, estabilidad familiar, paridad de género, no discriminación y reinserción social.

Existen buenos avances en relación con temas, nuevos retos y análisis con el propósito de avanzar cumpliendo los objetivos por la organización Internacional del Trabajo (más adelante OIT).

El afiliarse libremente a una asociación que represente sus intereses laborales, profesionales, personales y su derecho para ejercer actividades productivas, son buenos indicadores de desarrollo y de productividad grupal e individual para alcanzar la justicia social.

Podemos aplicar como base orientador lo establecido en los siguientes ordenamientos jurídicos;

- Artículo 16 de la **Convención Interamericana de Derechos Humanos.**
- Caso **Baena Ricardo y Otros vs Panamá.**
- Caso **Felipe Carrasco vs México.**
- Caso **Isaza Uribe vs Colombia.**
- Caso **Lagos del Campo vs Perú.**
- Artículo 1, 12, 24 y 25 de la **Constitución de la OIT.**
- **Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización** (Núm. 87).
- **Convenio sobre el Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva** (Núm. 98).
- **Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.**
- Artículo 22 de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948.**
- Artículo 11 del **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.**
- Artículo 22 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

- Artículo 8 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.
- Artículo 8 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos**.
- La **Carta Democrática Americana** que señala “la promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, establecidas en la **OIT**.”

En México la libertad sindical es un derecho formal en la mayor parte de la estructura gubernamental, reconocido como derecho humano y su vinculación con la justicia y democracia.

Es necesario resaltar que existe una diferencia entre la libertad sindical y las practicas al interior de estos grupos, probablemente el problemas más notable derivado de las organizaciones sindicales son las practicas realizadas por sus representantes, el cual llega a dejar de lado los principios y derechos fundamentales por el cual fue creado y comienzan a realizarse intereses personales, practicas de servidumbre, compromisos políticos y abusos de poder.

Por lo cual es necesario realizar una adecuación a los mecanismos jurídicos sindicales que ayude a limitar estas malas prácticas al interior de los sindicatos, pudiendo ser las siguientes:

- 1.- La rendición de cuentas y transparencia del patrimonio sindical.
- 2.- El voto libre, secreto y personal de los trabajadores al momento de realizar una elección o tomar una decisión.
- 3.- La integración de las directivas sindicales, se deberá establecer la representación proporcional en razón de género.

4.- delimitar que un representante sindical pueda ampliar su periodo por el cual fue elegido y/o realice su reelección.

Estos puntos ayudarían a que los afiliados de una asociación sindical se sientan bien representados y escuchados, y no solo para ser usada como un negocio y enriquecimiento personal.